

## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

EL Concejo Municipal de Zarcero, en Sesión Ordinaria número 103 del 18 de diciembre de 2017 acuerda aprobar el Reglamento del Cementerio Municipal de Zarcero, para que sea publicado por segunda vez.

### REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZARCERO.

Considerando que:

1. El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, son bienes demaniales, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto esta fuera del comercio de los hombres.

2. El derecho funerario implica un arrendamiento temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que señala este reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

### CAPÍTULO # 1:

#### Disposiciones generales:

**Artículo 1:** Se establece el presente reglamento del Cementerio Municipal de Zarcero, para regular, la administración y las relaciones entre la Administración Municipal y los interesados en lo que atañe al uso del cementerio.

**Artículo 2:** En lo correspondiente a la Administración del cementerio las decisiones serán tomadas por el Alcalde Municipal quien girará las directrices necesarias en relación a este reglamento y en conjunto con el departamento responsable. Todos los actos emanados por el Alcalde tendrán apelación ante el Concejo Municipal.

**Artículo 3:** Para efectos del presente Reglamento se entenderán por:

a) **Arrendante:** La Municipalidad en su calidad de propietario de los bienes públicos municipales, concretamente el Cementerio Municipal.

b) **Arrendatario(a):** Cualquier persona física o jurídica inscrita en el registro de la Municipalidad como titular de un derecho de arriendo de nichos, bóvedas o lápidas en el Cementerio Municipal.

c) **Bóveda:** Cripta

d) **Cementerio:** Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.

e) **Cesión:** Renuncia de alguna cosa, posesión o derecho, que una persona hace a favor de otra.

- f) **Comprobante de ingreso:** Abarca la cancelación de todo servicio solicitado
- g) **Concesión:** Es el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de la Administración Pública o empresa.
- h) **Concesionario:** Persona a quien se le otorga el derecho de concesión.
- i) **Cripta:** Espacio arquitectónico subterráneo en que se entierran los seres fallecidos.
- j) **Derecho:** Espacio que se adquiere para la construcción de nichos
- k) **Exhumación extraordinaria:** Se entiende exhumación extraordinaria las que se deben de efectuar bajo circunstancias que tengan inherencias con la ley (Poder Judicial)
- l) **Exhumación ordinaria:** Cualquier exhumación que se solicite en la Municipalidad y se lleva a cabo en los días hábiles.
- m) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- n) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento.
- o) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- p) **Momia:** Cadáver disecado por medios naturales o artificiales, que se ha conservado sin corromperse.
- q) **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
- r) **Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- s) **Pariente:** es aquella persona que forma parte de una familia formal ya que dispone de un lazo de consanguinidad.

## **CAPÍTULO #2**

### **De las inhumaciones**

**Artículo 4:** Para las inhumaciones en el Cementerio, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- . Completar la solicitud que se le facilita en la Municipalidad.
- . Original y copia del Acta de Defunción.
- . Copia de la cédula de la persona responsable del derecho y del difunto.

. Autorización firmada por el propietario o titular del derecho o responsable que haya asignado en el formulario del permiso de uso, autenticada por un abogado (cuando el responsable no realiza trámites personalmente).

. Visto bueno del responsable de la bóveda, (en el caso que el derecho sea prestado, también se debe de adjuntar una nota con el consentimiento del responsable).

. Presentar el recibo cancelado del servicio de defunción (original y fotocopia).

. Estar al día en el pago del servicio del Cementerio.

. Cancelar el costo del servicio de Inhumación.

. En caso de que la Municipalidad se encuentre cerrada por asuntos de horarios, se deberá presentar la documentación al funcionario encargado de brindar Mantenimiento del Cementerio.

**Artículo 5:** El comprobante de ingreso cancelado deberá entregársele al encargado del Cementerio con al menos dos horas antes de la inhumación, en los casos en que la misma se realiza en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados.

Dicho comprobante se podrá cancelar mediante: Plataforma, transferencia o depósito bancario, en caso de optar por cualquier de las dos últimas dichas las cuentas son:

Banco Nacional

. **Transferencia bancaria.**

Cuenta: 100-01-029-00036-1

Cuenta cliente: 15102910010000363

. **Depósito bancario.**

Cuenta: 100-01-029-00036-1

Cuenta cliente: 15102910010000363

**Artículo 6:** Cuando se desee efectuar la inhumación en una bóveda que no tuviese osario propio y únicamente se pueda disponer de una fosa o nicho que contenga restos de inhumación de más de cinco años de anterioridad, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del propietario en la forma que se estipula en el artículo 4, siempre y cuando entre el cadáver sepultado y el que se pretende inhumar existan vínculos familiares. En el caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver se inhumará en otro lugar.

**Artículo 7:** No se permitirá la inhumación en cajas confeccionadas con materiales que impidan la fácil descomposición de restos.

**Artículo 8:** No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el hijo(a) muertos en el acto de alumbramiento.

**Artículo 9:** Las inhumaciones se realizarán entre las 8:00 am y las 4:00 pm.

Para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de la autoridad competente municipal o judicial.

### **CAPÍTULO #3**

#### **De las exhumaciones:**

**Artículo 10:** Las exhumaciones extraordinarias se realizarán por orden judicial.

Las ordinarias mediante autorización del Ministerio de Salud, para trasladar los restos a otra sepultura o para ser incinerados.

**Artículo 10 bis:** Para solicitar una exhumación el administrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

#### **EXHUMACION, DENTRO DEL CEMENTERIO**

- . Presentarse a realizar el respectivo trámite en la Municipalidad.
- . Fotocopia de la cédula de quien cancela el derecho actualmente y en caso de ser trasladado el cuerpo a otro derecho se solicita la fotocopia de la cédula del propietario de ese derecho.
- . Copia de certificación defunción, (la persona debe tener 5 años de haber fallecido mínimo).
- . Estar al día con el pago de Mantenimiento de Cementerio (presentar recibo al día)
- . Llenar y firmar el acta de exhumación.
- . Autorización del dueño del derecho al cual se trasladará el cuerpo, esto si el traslado es a otro derecho que no sea el actual.
- . Autorización del dueño actual del derecho donde se encuentra ubicado el cuerpo.
- . Presentarse a la Municipalidad el día de la Exhumación.

#### **EXHUMACION A OTRO CEMENTERIO**

- . Presentarse a realizar el respectivo trámite en la Municipalidad.
- . Fotocopia de la cédula de quien cancela actualmente el derecho.
- . Copia de certificación defunción, (la persona debe tener 5 años de haber fallecido).

- . Estar al día con el pago del Mantenimiento de Cementerio.
- . Llenar y firmar el acta de exhumación.
- . Certificación del Ministerio de Salud
- . Autorización del dueño actual del derecho.
- . Presentarse a la Municipalidad el día de la Exhumación.
- . Nota del Cementerio donde será trasladado el cuerpo.

**Artículo 11:** Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los familiares (padres, madres, hijos, hermanos y abuelo) se realizarán en presencia del encargado del Cementerio y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Cuando las exhumaciones fueren motivadas por el interés de la Administración Municipal, con el fin de ocupar un espacio en el que hubieren transcurrido cinco años desde la última inhumación, requerirán la presencia de un representante de dicha Administración.

En ambos casos deberá levantarse un acta, cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma Administración.

**Artículo 12:** Se consideran exhumaciones ordinarias por interés de la Administración Municipal, las que tienen lugar en nichos de alquiler, vencido el plazo de arrendamiento.

**Artículo 13:** Para todos los efectos de exhumación, se consideran como interesados con derecho ante la Administración, los parientes indicados en el artículo 11, pero en caso de conflicto con el arrendatario de la bóveda que contuviere los restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial.

**Artículo 14:** El acta para traslado de restos a otra bóveda en el mismo cementerio deberá contener la autorización de los arrendatarios de ambas bóvedas. En caso de traslado a otro Cementerio la autorización deberá indicar que se ha reservado el espacio en el otro cementerio para tal fin.

**Artículo 15:** A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio municipal, la Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmarán el acta correspondiente.

**Artículo 16:** No podrán ser trasladados los restos momificados que se hallaren en bóvedas particulares o nichos de alquiler.

**Artículo 17:** Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares, solo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los funcionarios del cementerio y quedarán sujetas al pago de los derechos oportunamente fijados por el Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO 4:**

### **De la concesión, conservación y cesión de derecho**

**Artículo 18:** La concesión, conservación y cesión de derechos sobre parcelas para ubicación de bóvedas particulares se regirán por lo dispuesto; en las normas pertinentes del Reglamento General de Cementerios y por el presente reglamento.

**Artículo 18 bis:** El contrato de concesión solamente podrá ser utilizado por quien lo solicita adquiriendo la calidad de concesionario, este derecho solo podrá ser transmisible por cesión. Dicha concesión no podrá ser utilizada por el concesionario para realizar ningún tipo de arriendo, ni préstamo a terceros ajenos al contrato de concesión. El incumplimiento a esta regulación, conlleva a dar por rescindido el contrato de Concesión por la Municipalidad.

**Artículo 19:** El contrato de Concesión de derechos en el cementerio Municipal se realizará en la modalidad de contrato de adhesión emitido por la administración y tendrá los siguientes requisitos:

- . Calidades del adquirente.
- . Detalles sobre ubicación física.
- . Área a adquirir.
- . Nombre de al menos dos personas beneficiarias o responsables.

**Artículo 20:** Los contratos de Concesión de nichos y el cobro de los derechos derivados de ellos, se regirán por las disposiciones del presente reglamento por lo que el concesionario, gozará de una concesión de derecho por el plazo de 5 años.

**Artículo 21:** El contrato de concesión de derechos de nichos podrá ser retirado por el interesado en la Administración Tributaria y deberá ser suscrito por el Alcalde Municipal.

**Artículo 22:** Previo a la firma del Contrato, deberá de verificar si hay espacios disponibles conforme al sitio del Cementerio.

**Artículo 23:** El contrato de concesión tendrá un plazo de 5 años, contando a partir de la fecha en que se suscriba el contrato y se podrá prorrogar previo acuerdo del Alcalde Municipal, una vez que se haya verificado el buen mantenimiento y puntualidad de pago.

**Artículo 24:** De la extinción de la concesión de derecho:

- . Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.

- . Por incumplimiento del plazo pactado en el contrato.
- . Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- . Por haberse determinado que la adquisición del derecho de concesión se realizó por medio de un procedimiento indebido o no avalado por la Administración.

**Artículo 25:** La bóveda será declarada en ruina y abandono por la Administración Municipal, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

**Artículo 26:** Para que opere la pérdida del derecho por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el concesionario deberá ser notificado en una ocasión. La resolución que declara la pérdida de derecho tendrá recurso de apelación al tercer día de ser notificada, ante el Alcalde.

En caso de no conocer quién es el titular del derecho se publicará en un Diario de circulación Nacional, dando por notificada las partes o a cualquier interesado.

A fin de que puedan apersonarse a la Municipalidad en un plazo de treinta días a hacer valer sus derechos.

**Artículo 27:** Para adquirir una concesión de derecho en el cementerio Municipal, se requiere ser oriundo del cantón, ninguna persona física podrá adquirir más de un derecho individual (en caso de que posea una bóveda ya construida) en este cementerio.

**Artículo 28:** Las bóvedas de más de seis nichos, solo se adjudicarán con el compromiso formal de construirlas subterráneamente.

**Artículo 29:** El monto a pagar por la concesión de derecho será determinado por el Concejo Municipal mediante estudios tarifarios.

**Artículo 29 bis:** La concesión de derecho tendrá una vigencia de hasta por un año en el caso en que no se haya adjudicado su orden de ubicación geográfica.

**Artículo 30:** La ubicación geográfica se otorgará a discreción de la Administración y en el momento en que el interesado diere inicio con la construcción.

**Artículo 31:** Todo concesionario de un derecho se compromete, en el mismo acto de adquisición, al pago de la cuota mensual de mantenimiento, la cual será fijada por la alcaldía. La falta de pago de la mensualidad dará derecho a rescindir sin responsabilidades el contrato por parte de la Municipalidad.

**Artículo 32:** La Municipalidad reserva el derecho de suspender en forma indefinida cuando lo crea oportuno la concesión de derechos en el cementerio.

## **CAPÍTULO 5:**

### **Construcción:**

**Artículo 33:** Las personas que quieran adquirir un terreno para construir en el cementerio deberán primeramente apersonarse a la Municipalidad a solicitar el permiso para la construcción, la cual deberá ser cancelada en forma completa en un solo pago.

**Artículo 34:** En ningún derecho se permitirá la construcción de más de un nicho subterráneo y uno sobre la superficie. Por encima de los nichos superficiales, solo se permitirá la construcción de osarios, cuyo diseño deberá ser previamente aprobado por la ingeniería municipal. Las bóvedas solo podrán ser de diseño en forma de prisma rectangular y con una altura máxima sobre el suelo de 70cm.

**Artículo 35:** Los derechos podrán ser ocupados por la construcción en toda su longitud, pero deberán dejar 10 cm a cada lado si son de más de un nicho.

**Artículo 36:** Las tapas de los nichos estarán orientadas a los callejones de acceso, las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas.

**Artículo 37:** Las construcciones de bóvedas quedan sujetas al pago de derechos de construcción.

**Artículo 38:** Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de una bóveda deberá ser reparada de inmediato por el responsable de la obra. En el caso, de que la reparación no se realice, la Municipalidad lo hará, y en cuyo caso los costos de reparación será cargado a la cuenta del responsable en la Municipalidad y constituirá gravamen sobre el derecho respectivo.

**Artículo 39:** Todas las bóvedas construidas en el Cementerio Municipal deberán ser similares al color blanco, no importa el material utilizado en el acabado de las mismas.

**Artículo 40:** Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni salientes de ninguna especie sobre los callejones y acceso.

**Artículo 41:** Los jarrones, macetas y otros recipientes que se coloquen sobre las bóvedas deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros.

**Artículo 42:** La Municipalidad no se responsabilizará por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares.

**Artículo 43:** Las personas que van a construir podrán llevar a su maestro de obras, siempre y cuando cumpla con los lineamientos que se emitan en virtud de este reglamento. La Municipalidad será garante de que se cumpla con dicho reglamento.

**Artículo 44:** Para cualquier tipo de construcción, la municipalidad solicitará el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los interesados:

Estar al día en los pagos de cuotas de mantenimiento

Se deberá presentar una autorización de parte de la persona que cancela el Mantenimiento del Cementerio del derecho en el cual se realizaran las reparaciones o construcciones, autorizando a la persona que realizará el trabajo especificando nombre completo, número de cédula, dirección y número telefónico.

También se deberá adjuntar una especificación de los trabajos que se llevarán a cabo.

Pagar el costo del permiso respectivo si fuese necesario.

No se permiten construcción de lápidas

Cumplir con los requisitos solicitados por la Administración con relación a los trabajos

## **CAPÍTULO 6:**

### **De la reparación, cuidado y conservación:**

#### **De las bóvedas particulares**

**Artículo 45:** Los requisitos para reparaciones serán los mismos indicados en el artículo 44 del presente reglamento.

**Artículo 46:** El concesionario de un derecho en el Cementerio Municipal está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación de la bóveda.

**Artículo 47:** La pintura para la conservación de las bóvedas deberá ser de color blanco.

Solo se permitirán otros colores en los materiales no sujetos a ser pintados como piedras o mosaicos que estuviesen colocados en las bóvedas construidas antes de la aprobación de este Reglamento.

## **CAPÍTULO 7:**

### **Del alquiler de nichos municipales:**

**Artículo 48:** Para optar por el alquiler de nichos municipales el administrado deberá suscribir un contrato de alquiler de nichos municipales, el cual tendrá que confeccionar la Administración Municipal, deberá de cumplir al menos los siguientes requisitos:

- . Nombre completo, número de cédula, domicilio del solicitante.
- . Plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el artículo 50.
- . Nombre del fallecido.
- . Fecha del contrato.
- . Causales por incumplimiento.

**Artículo 49:** Los nichos de alquiler municipal se arrendarán por períodos de cinco años. A partir de la vigencia de este Reglamento.

**Artículo 50:** El arrendamiento de un nicho solo será renovable a juicio del Concejo cuando las circunstancias lo permitieren y por periodos de un año.

**Artículo 51:** Las tarifas a cobrar serán fijadas por el estudio que se realiza cada año y la previa aprobación del Concejo, tomando en cuenta los costos de oportunidad y de mantenimiento más un porcentaje de utilidad para desarrollo.

**Artículo 52:** Vencido el periodo de arrendamiento la Municipalidad quedará facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos contenidos en el respectivo nicho.

**Artículo 53:** Los nichos de alquiler no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro cementerio.

**Artículo 54:** El contrato de arrendamiento solo es factible al ocurrir una defunción, por lo tanto, el mismo no es factible ni reservable, ni trasferibles.

## **CAPÍTULO 8:**

### **De la cesión de derechos**

**Artículo 55:** La concesión sólo se podrá ceder antes de la expiración del plazo y se deberá llenar el formulario de cesión del contrato de concesión con el cesionario. Con el aval de la Administración.

**Artículo 56:** Las cesiones del derecho concesión, se harán ante la Administración en documento autenticado por un abogado o mediante ejecutoria de sentencia judicial. En caso de existencia de restos en el derecho, el documento deberá hacer constar el vínculo familiar respectivo entre los contratantes.

**Artículo 57:** Requisitos para la cesión:

- a. Llenar debidamente el formulario.
- b. Copia de la cédula de identidad del cedente y del cesionario.
- c. Suscribir un nuevo contrato de concesión de derechos en el Cementerio
- d. Estar al día con los servicios y tributos municipales.
- e. El cesionario deberá indicar quienes serán los nuevos beneficiarios.

## **CAPÍTULO 9**

### **Registro Municipal**

**Artículo 58:** El encargado del Cementerio llevará todos los registros en orden y al día, y estará obligado a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias en la medida que sea posible cuando estas lo requieran dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 59:** La administración inspeccionará la colocación de cruces, bóvedas, y nichos, así como los colores a usarse que serán blanco y lo más semejante al blanco, a fin de que mantengan uniformidad en la estética del Cementerio.

## **CAPÍTULO 10**

### **Disposiciones transitorias**

**Transitorio 1:** Anteriores al presente reglamento, en caso de que se desconozca la identidad del concesionario o sobrevenga otras circunstancias semejantes, la administración publicará en el **Diario Oficial La Gaceta** la notificación, concediéndoles a los posibles interesados un plazo de 30 días, para apersonarse a la Municipalidad a hacer valer sus derechos.

El presente Reglamento rige dos meses posterior a su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

Zarcelero, 20 diciembre del 2017